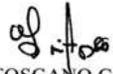




REF: Proceso Verbal Especial de Pertenencia 0813740890012022-00026-00

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, al despacho la presente demanda Verbal Especial de pertenencia (Titulación de la Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica), por el tramite previsto en la ley 1561 de 2012, promovida por: GUSTAVO RAFAEL PAEZ CARRILLO, Identificado con C.C. No. 8.536.044, actuando a través de apoderado judicial, Contra: GREGORIO MIGUEL, MIGUEL Y RICARDO PAEZ CARRILLO, en calidad de Herederos Determinados y Herederos Indeterminados del finado, ADALINO MANUEL PAEZ GONZALEZ, y Demás Personas Indeterminadas, Informándole que el apoderado demandante subsanó la demanda dentro del término legal e indicó que ya había realizado el pago para certificación del Plano ante el IGAC, el cual será incorporado una vez sea aportado. Sírvase proveer. -
Campo de la Cruz 20 de abril de 2022.-


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Decide el despacho trámite a seguir en proceso Verbal Especial de Pertenencia, promovida por: GUSTAVO RAFAEL PAEZ CARRILLO, Identificado con C.C. No. 8.536.044, actuando a través de apoderado judicial, Contra: GREGORIO MIGUEL, MIGUEL Y RICARDO PAEZ CARRILLO, en calidad de Herederos Determinados e Indeterminados del finado, ADALINO MANUEL PAEZ GONZALEZ, y Demás Personas Indeterminadas.

CONSIDERACIONES:

Habiéndose subsanado la presente demanda por el apoderado demandante, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82,83, 84, 85, 90, del Código General del Proceso; como los requeridos exigidos en la ley 1561 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias. se procederá a su admisión y a su trámite, conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad antes citada; se surtirá traslado de ley, se ordenará la inscripción de la demanda en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, como también se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de titulación. Así mismo, se oficiará a las entidades indicadas en el Artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la Demanda VERBAL Especial de pertenencia (Titulación de la Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica) promovida por: GUSTAVO RAFAEL PAEZ CARRILLO, Identificado con C.C. No. 8.536.044, actuando a través de apoderado judicial, Contra: GREGORIO MIGUEL, MIGUEL Y RICARDO PAEZ CARRILLO, en calidad de Herederos Determinados e Indeterminados del finado, ADALINO MANUEL PAEZ GONZALEZ, y Demás Personas Indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble, que se encuentra ubicado en la calle 10 No. 13-32, en jurisdicción del Municipio de Campo de la Cruz (Atlco.); Al satisfacer exigencias legales previstas en la ley 1561 de 2012, como demás normas concordantes y complementarias.
- 2°. CORRER traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días, hágase entrega a los demandados, de las copias del traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene un término de veinte (20) días para defensa y contradictorio (contestar la demanda, proponer excepciones, etc.).
- 3°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. y 045-17599, en la correspondiente Oficina de Registro, requiriendo al actor para que gestione y se allegue a la mayor brevedad posible la respectiva inscripción a efectos de dar celeridad a la actuación,



en atención a lo indicado en el inciso final del numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

4º) EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor ADALINO MANUEL PAEZ GONZALEZ (q.e.p.d) y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de titulación en la presente demanda; En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto en art. 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena la incorporación del nombre e identificación de los demandados y demás datos del proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. -

5º) INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Personería Municipal; para que, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; OFICIESE, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 ley 1561 de 2012

6º) INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 3 del Art. 14 de la ley 1561 de 2012, para lo cual deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la valla informativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c6cb756a86e151ab6e140a03c3f3fe2e87978d0d3251c80284f42d6ec57c0

Documento generado en 20/04/2022 10:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 026 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial

